

CENS 453

Trabajo de Continuidad Pedagógica

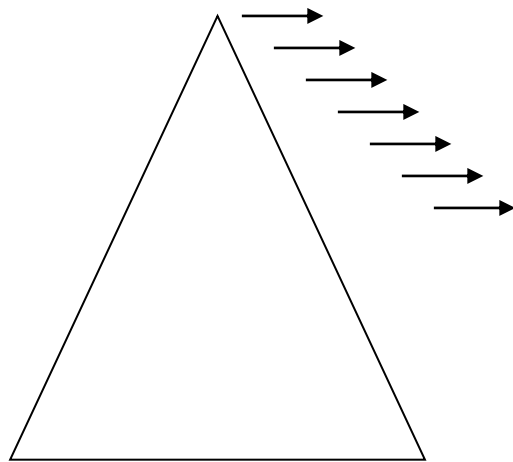
Espacio Curricular: DERECHO 2° 2°

Tema: Fuentes del Derecho.-

Profesor: Balquinta Julio A.

Según el texto adjunto responde las siguientes preguntas:

- 1) Según el ordenamiento de las normas Jurídicas completa la siguiente pirámide;

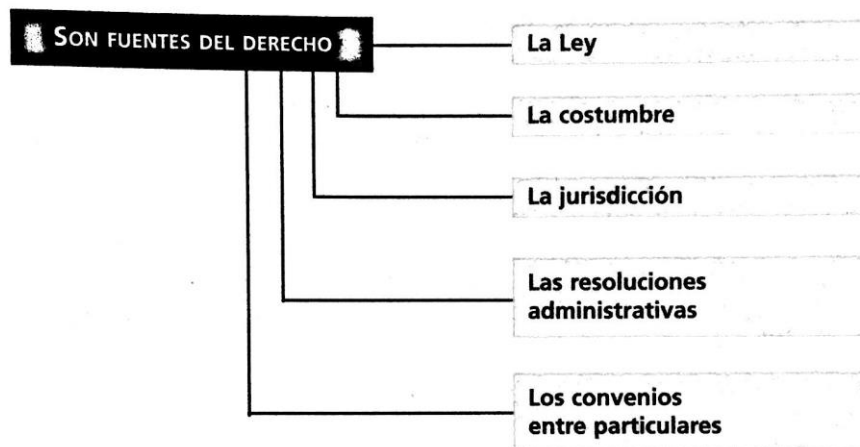


- 2) ¿Cuáles son las fuentes del derecho?
- 3) Definí el concepto de LEY en el sentido amplio y en el formal.-
- 4) ¿Cuál es la diferencia entre las leyes que tienen carácter general y las que no lo tienen?
- 5) Realiza un cuadro esquemático con las características principales de las leyes.-

## Fuentes del derecho

**LLAMAMOS FUENTES DEL DERECHO AL ORIGEN DE LAS NORMAS QUE INTEGRAN EL DERECHO.**

Es decir: cuando hablamos de fuentes del derecho estamos refiriéndonos a cómo surgen, cómo se crean esas normas.



### La Ley

**LLAMAMOS LEY A TODA NORMA GENERAL Y OBLIGATORIA SANCIONADA POR UN ÓRGANO DEL ESTADO DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

Esta definición –que hemos estudiado en cursos anteriores–(\*) es una definición amplia del concepto ley: se aplica a las leyes nacionales y provinciales que contengan normas de aplicación general y permanente, a los decretos del Poder Ejecutivo o a las ordenanzas municipales que tengan también carácter general y permanente, etcétera.

También se emplea la palabra **ley** en un sentido más limitado y formal:

**EN ESE SENTIDO MÁS LIMITADO Y FORMAL SE LLAMA LEY SOLAMENTE A LAS NORMAS SANCIONADAS POR LOS PODERES LEGISLATIVOS: SON PODERES LEGISLATIVOS EL CONGRESO NACIONAL Y LAS LEGISLATURAS PROVINCIALES.**

Estas leyes **pueden tener o no un carácter general y permanente.**

Las leyes tienen un carácter general y permanente cuando se aplican a todos y están vigentes siempre, mientras no sean derogadas. Por ej. : las leyes electorales.

Otras leyes no tienen un carácter general: no se aplican a todos. Por ej. : una ley que disponga levantar un monumento de homenaje a un prócer.

### **Recordemos las características principales de las leyes:**

- Son **obligatorias** para todos los habitantes o para quienes estén de paso en el país.
- **No tienen efecto retroactivo:** no se aplican a hechos anteriores a su entrada en vigencia (aunque hay algunas excepciones, como –por ejemplo– algunas leyes previsionales e impositivas, las leyes penales más benignas, etcétera).
- **Solo pueden derogarse** (dejarse sin efecto) por otra ley posterior. (Salvo el caso excepcional de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo. Estos decretos no pueden referirse a materia penal, tributaria, electoral o al régimen de los partidos políticos. Luego, deben ser considerados por el Congreso).

**La ignorancia de su existencia no es aceptada como excusa para no cumplirla** si esa excepción no está autorizada por la Ley.

- Solo son obligatorias desde el momento de su publicación oficial y desde el día en que la misma ley lo determine. (Si el texto de una ley no fija la fecha de su entrada en vigencia, esta comienza después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial). **La publicación debe efectuarse en el Boletín Oficial.**
- Son **irrenunciables:** no puede renunciarse a su aplicación general (un individuo, por ejemplo, no puede renunciar en forma general a la facultad de celebrar contratos que le reconoce la ley civil).

Las leyes sancionadas por los poderes legislativos, nacional y provinciales, se identifican por una numeración correlativa –cada ley tiene un número propio– que se inició en el siglo pasado, luego de sancionarse la Constitución Nacional.

También son leyes los **Códigos** –de los que hablaremos más adelante– y las **Leyes orgánicas**, que son las que crean y regulan el funcionamiento de una institución oficial (por ejemplo: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Las **leyes nacionales** –sancionadas por el Congreso Nacional– se aplican en todo el territorio de la República; el Congreso Nacional, además, también sanciona leyes para aplicación exclusiva en el territorio de la Capital Federal.

Las **leyes provinciales** sancionadas por las legislaturas de cada provincia se aplican únicamente en su respectivo territorio.

Se denominan **leyes de orden público** a todas aquellas en las que, en defensa del interés general de la sociedad, ese interés general prevalece sobre cualquier interés particular de los individuos. Entre las leyes de orden público están las leyes penales, la Ley de contrato de trabajo, etcétera.